



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO
DEMANDADO : EDGAR PIÑEROS LEMUS
RADICACION : 2016-526

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

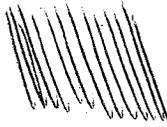
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

CÓRRASE traslado del trabajo de partición presentado a folios 42 a 47 por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Se fijan como honorarios definitivos al partidor la suma de \$2.000.000,00 a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>25</u> del
<u>10 3 OCT 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO
DEMANDADO : EDGAR PIÑEROS LEMUS
RADICACION : 2016-526

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto del 12 de septiembre de 2018, se abrió incidente de imposición de multa y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia al abogado FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO por cuanto según la constancia secretarial vista a folio 1, desde el 3 de agosto de 2018 se le hizo entrega al auxiliar de la justicia para que realizara el trabajo de partición y al 5 de septiembre de 2018 no había presentado el mismo.

Notificado el auxiliar de la justicia, manifestó que presentó dificultades médicas ya que sufre de afecciones cardiacas y ha tenido constantes recaídas, por lo que se encuentra en trámite con la EPS para realizar trasplante de corazón, motivo por el cual se demoró para hacer entrega del expediente junto con el trabajo de partición, como pruebas allegas copias de historia clínica y formulas médicas.

Indica igualmente, que el 14 de septiembre hizo entrega del expediente junto con el trabajo de partición encomendado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 8º del artículo 50 del Código General del Proceso dice:

“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de la lista de auxiliares de la Justicia: (...) 8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado (...)”

Como quedó anotado, el abogado dio respuesta al presente incidente, indicando una serie de situaciones que, según su dicho, le impidieron presentar de manera oportuna el trabajo de partición dentro del presente proceso al Despacho.

Dicho lo anterior, como quiera que el incidentado indicó los motivos por los cuales le fue imposible comparecer al Despacho para entregar el expediente junto con el trabajo de partición para el que fue designado, el Despacho se abstendrá de imponer las sanciones contempladas en la norma arriba indicada al abogado FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de informar al Consejo Superior de la Judicatura para que de aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del Código General del Proceso respecto del auxiliar de la justicia FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>25</u> del
<u>03 OCT 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	